

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez informándole que, desde el 29 de marzo hogaño, se recibió memorial por parte del señor Leonel Flórez Graterol, deprecando la posibilidad de modificar los descuentos que le están realizando de su salario, con ocasión del presente proceso, pues considera se está afectando su mínimo vital.

Abril 18 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 432
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2016-00028-00
Ejecutante:	MARÍA ELENA FLÓREZ GRATEROL
Ejecutado:	LEONEL FLÓREZ GRATEROL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dada la solicitud de modificación de la cuota alimentaria o los descuentos realizados a la nómina del señor Leonel Flórez Graterol, pues, en su criterio, las variaciones en el porcentaje de sus descuentos, afectan su mínimo vital; diremos que, no resulta procedente resolverla en esta instancia y a través de este proveído, por cuanto la disminución de cuota alimentaria debe tramitarse tal y como lo indica el artículo 390 del C.G.P, es decir, a través de un proceso verbal sumario, y no como una petición dentro de un proceso ejecutivo de alimentos.

Se indica además que la presente solicitud, no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P, para tramitarse como escrito petitorio de demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez